



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2015-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 27/2015

PROMOVENTE Y RECURRENTE: GOBERNADOR
INDÍGENA NACIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Hipólito Arriaga Pote, quien se ostenta como Gobernador Indígena Nacional, recibido el catorce de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **028178**. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Hipólito Arriaga Pote, quien se ostenta como Gobernador Indígena Nacional, contra el proveído de treinta de abril del año en curso, dictado por el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora**, mediante el cual se desechó la acción de **inconstitucionalidad 27/2015**.

Con fundamento en los artículos 51 fracción I¹, 52² en relación con el 59³, y 70⁴, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

¹ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

² **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2015-CA, DERIVADO DE LA
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2015**

se tiene por presentado al promovente con la personalidad que se ostenta y por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer.

Atento a lo anterior, como lo solicita el promovente, se tienen por designados **autorizados**; por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como **pruebas** todas las constancias que obran en el expediente de la acción de inconstitucionalidad **27/2015**; sin embargo, no ha lugar a tener por exhibidas las copias simples que ofrece como "pruebas supervenientes" dado que es omiso en anexarlas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero⁵, 5⁶ y 31⁷ de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la citada Ley.

⁴ **Artículo 70.** El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción. [...]

⁵ **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de



RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2015-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2015

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53¹⁰ de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

En virtud de que el presente recurso está relacionado con el diverso recurso de reclamación 6/2015-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 21/2015, interpuesto por el mismo recurrente, en tanto que los proveídos impugnados son materialmente del mismo contenido y se emitieron por el mismo Ministro Instructor en las acciones de inconstitucionalidad 21/2015 y su acumulada 27/2015, tórnese este expediente al Ministro Juan N. Silva Meza, a quien correspondió conocer del primero de los referidos recursos.

Esto con fundamento en los artículos 14, fracción II¹¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero¹² y 88, fracciones II y III¹³ del Reglamento Interior de este Alto Tribunal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

10. Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

11. Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

12. Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de la totalidad de constancias que obran en el expediente de la acción de inconstitucionalidad **27/2015**, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, atento a lo dispuesto por el artículo 287¹⁴ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al recurrente y a la Procuradora General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de

Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento...

¹³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído. Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente.

[...]

¹⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2015-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2015

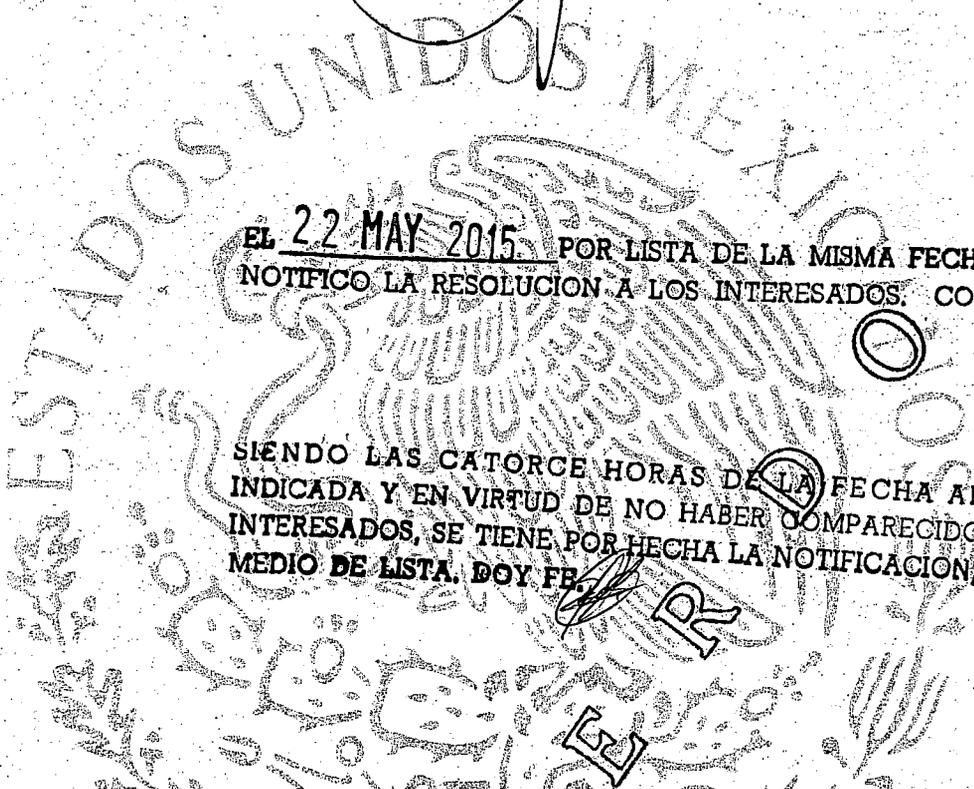
FORMA A-54

la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



EL 22 MAY 2015, POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA, DOY FE.

Esta hoja corresponde al acuerdo de quince de mayo de dos mil quince, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 12/2015-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 27/2015, interpuesto por Hipólito Arriaga Pote, quien se ostenta como Gobernador Indígena Nacional. Conste.

CAS/RVS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.